

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 10 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 8087

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPTIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª, N° 36.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el rollo que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la coleccion de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 57 de 1919, de 10 de Abril, por la cual se reforma el artículo 2052 del Código Administrativo.....	9043
Ley 58 de 1919, de 10 de Abril, por la cual se reforma y adiciona el Código Administrativo y se dictan algunas disposiciones relativas al mismo.....	9043

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 91 de 1919, de 30 de Abril, por el cual se nombra segundo secretario de la vaper «Son Plus».....

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 101, de 28 de Abril de 1919, por la cual se concede un permiso.....	9043
Resolución número 105, de 29 de Abril de 1919, por la cual se concede una licencia.....	9044
Resolución número 104, de 2 de Mayo de 1919, por la cual se concede una licencia.....	9044
Resolución número 105, de 2 de Mayo de 1919, por la cual no se accede a una solicitud.....	9044

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 5 de Febrero de 1919.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 24, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 25, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045

Resolución número 26, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 27, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 28, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 29, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 30, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 31, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045
Resolución número 32, de 12 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa.....	9045

PROVINCIA DE VERAGUAN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1919.....

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.....

Actos oficiales.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 51 DE 1919

(DE 10 DE ABRIL)

por la cual se reforma el artículo 2052 del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las solicitudes de certificados de sentencias, autos y demás documentos correspondientes a la Sección Jurídica, pagarán un balboa por la primera página y cincuenta centésimos de balboa por cada una de las siguientes.

Por las copias que se soliciten de negocio criminal se pagará la mitad de los derechos arriba indicados, salvo cuando el peticionario sea algún Tribunal de Justicia, caso en el cual las copias se expedirán sin causar derecho alguno y en papel simple.

Artículo 2º Las copias que se soliciten de la Sección Histórica y Administrativa pagarán veinticinco centésimos de balboa por cada página.

Estas copias serán solicitadas al Director de los Archivos Nacionales por medio de escrito en papel sellado de primera clase. Fuera de la ciudad capital en casos urgentes, por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que ha sido hecha la solicitud en el papel correspondiente.

Artículo 3º Los libros y demás documentos existentes en los Archivos Nacionales podrán ser solicitados únicamente para tomar informaciones.

Para el estudio o para tomar alguna información de libros y demás documentos correspondientes a los Archivos de la Presidencia de la República y las Secretarías de Estado, es necesario presentar una orden oficial del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º Queda en estos términos reformado el artículo 2052 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

LEO. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Angel Casta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 55 DE 1919

(DE 10 DE ABRIL)

por la cual se reforma y adiciona el Código Administrativo y se dictan algunas disposiciones relativas al mismo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El numeral 12 del artículo 691 del Código Administrativo quedará así: Exigir de los Tesoreros Municipales que presenten las cuentas de su manejo a los respectivos Consejos Municipales a más tardar dentro de los primeros diez días siguientes al mes inmediato anterior, y examinar y feneceer las mismas en primera instancia.

Artículo 2º El artículo 828 del Código Administrativo quedará así: En general, los empleados con jurisdicción que extiendan sus funciones a toda la República pueden castigar a los que les desobedezcan o falten al respeto con penas correctivas consistentes en multas hasta de cien balboas y arresto hasta por veintidós días; si sus funciones se extienden a varias Provincias, las multas no pueden exceder de veinticinco balboas ni el arresto de quince días; si funcionan en varios Distritos de una misma o diversas Provincias, la multa no excederá de quince balboas ni el arresto de diez días; y finalmente, si funcionan en un mismo Distrito, la multa no excederá de diez balboas ni el arresto de ocho días.

Artículo 3º El artículo 962 del Código Administrativo quedará así: La Policía prestará protección a las propiedades del mismo modo que a las personas; impedirá que ellas sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por vía de hecho, y conocerá de las faltas por ataque a las mismas propiedades en los casos no definidos en el Código Penal y que se determinan en el presente Código.

Parágrafo. En los casos de este artículo los empleados de policía adoptarán un procedimiento breve y sumario, y practicarán inspecciones oculares, sin pérdida de tiempo, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 4º En los casos de que trata el ordinal 4º del artículo 1283 del Código Administrativo, los vagos serán juzgados administrativamente y por la primera falta se les impondrá la pena de que trata el ordinal 3º del artículo 1284.

El Poder Ejecutivo designará en cada caso el lugar donde deben ser confinados los condenados. La pena de confinamiento no será impuesta cuando hubiere precedido sentencia condenatoria dictada por la autoridad judicial y el penado observare buena conducta.

Artículo 5º El artículo 1697 del Código Administrativo quedará así: Cuando fuere absoluta la imposibilidad física de un reo para seguir el establecimiento de castigo a que estuviere destinado, ora tenga lugar ella donde se le ha seguido el juicio, ora en el tránsito, se justificará esa imposibilidad por medio de un procedimiento de oficio y el reo permanecerá o pasará a la cárcel para ser allí mismo curado, procediendo respecto al bagaje conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Parágrafo. Es imposible deber establecerse, siempre que fuere posible, por el médico oficial de la Provincia respectiva.

Artículo 69. El artículo 1699 del Código Administrativo quedará así: Los jefes de las escuelas encargadas de la conducción de los reos, tienen el deber, cuando estos se fugaren, de dar parte al Alcalde del Distrito en que la fuga hubiere tenido lugar, informándole de cuantas circunstancias sean importantes para la aprehensión de ellos y entregándole los pasaportes, a fin de que se entere de las filiaciones y pueda dictar las ordenes necesarias para la captura del mismo. También dará cuenta de la fuga y de las circunstancias que la rodeen, al Gobernador que hubiere remitido el reo, a los Alcaldes, si se considera necesario por ser de otro Distrito vecino, a los Corregidores y aun a los Regidores, si ello ha de contribuir a la captura de los fugados.

Artículo 70. El artículo 1710 del Código Administrativo quedará así: Siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo en obras públicas, o de arresto, de confinamiento en general, o multa de más de quince balboas, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante el inmediato superior.

Artículo 80. El artículo 1715 del Código Administrativo quedará así: Siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo en obras públicas, o de arresto, de confinamiento en general, o multa de más de quince balboas, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante el inmediato superior.

Artículo 90. Créase el puesto de subsecretario para la Inspección de Cédulas en las Alcaldías de las cabeceras de la Provincia. Estos empleados serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo y devengarán un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) en las Alcaldías de las cabeceras de la Provincia. Los de las demás Provincias, treinta balboas (B. 30.00) sin descuento alguno. El período de estos empleados será el que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Incorporáse el Código de Instrucción Pública en el Administrativo derógase la Ley 44 de 1917.

Artículo 11. El artículo 28 de la Ley 5 de 1919 quedará así: Los Profesores cefes de Ramo, así como los profesores ordinarios, podrán prestar servicios en otros planteles distintos de los oficiales, siempre que llenen satisfactoriamente sus deberes en aquellos establecimientos.

Artículo 12. La Ley 30 de este año, se trata de la inversión de las reas municipales y otras medidas relativas al orden municipal, no afecta lo dispuesto por la Ley 24 de 1917 y por consiguiente el Cuerpo de Bomberos de Panamá, la Asociación del Comercio para el sostenimiento del Cuerpo de Serenos y el Asilo «Bolívar» continuará percibiendo las cotas que dicha ley determina el producto del impuesto sobre ventas y mercaderías extranjeras al por menor.

Artículo 13. Esta Ley, que principiará regir desde su sanción, además de las disposiciones que expresamente deroga, reforma o adiciona, también deroga el inciso del artículo 39 de la Ley 46 de 1919.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,
El Secretario,
LRO. GONZÁLEZ,
José Ángel Casti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 91 DE 1919

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se nombra segundo maquinista del Vapor «San Blas».

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Anselmo Ríos, segundo maquinista del vapor «San Blas».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Abril 25 de 1919.

Concedese permiso a los señores «Harris & Lee», comerciantes de esta plaza, para que por conducto de la casa «Epiz Nephews & Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, puedan introducir al país las armas siguientes:

- 1 docena 18 Gauge, 30 inches barrel, Auto. Ejector single guns.
- 1 docena Gauge, 30 inches barrel, Auto. Ejector single guns.
- 1 docena 28 Gauge, 30 inches barrel, Auto. Ejector single guns.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de inspeccionar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
El Subsecretario.

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Abril 24 de 1919.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado a este Despacho, concedase al Juez de Policía, a través Ponce, diez días de licencia renunciables.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 104

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Mayo 2 de 1919.

RESUELTO:

Conforme lo solicitado, concedase al señor Archibaldo Boyd una licencia de treinta días renunciabiles para separarse del puesto de Notario Público Número Segundo de este Circuito, licencia que comenzará a contarse a partir de esta fecha, y llamase al suplente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 105

por la cual se concede una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Mayo 2 de 1919.

Por memorial de 20 de Abril último, solicita el señor Lisandro Solano N. que se le restituya en el puesto de Teniente efectivo de la Policía Nacional y se le reconozca el valor de ocho meses de sueldo que no ha recibido por motivo de la prisión que sufrió durante ese tiempo como consecuencia de la acusación que se le hizo por la Secretaría de Gobierno y Justicia de haber abandonado sus deberes en la misión que se le confió de custodiar hasta Bocas del Toro al subdito alemán internado, Hans Kandler. Alega Solano que su irresponsabilidad ha quedado de manifiesto al continuar la Corte Suprema de Justicia el auto de sobreseimiento dictado por el Juez Superior en las diligencias que se le siguieron con motivo de la referida acusación.

Al efecto se considera: que si bien es cierto que Solano ha sido declarado judicialmente irresponsable del delito que se le atribuye, en virtud de su relación con el suceso que dio margen a la acusación no se recomienda, tratándose como se trató de la custodia de un prisionero de guerra, descuidada de manera censurable. Para que Solano pueda rehabilitarse ante el Cuerpo de Policía a que perteneció, necesitaría que el Consejo de Disciplina del mismo lo declarara merecedor a ella. En cuanto al reconocimiento del sueldo durante los meses que estuvo preso, ningún derecho asiste al peticionario, toda vez que su suspensión del empleo que ejercía, fue en consecuencia de su detención y a solicitud del funcionario instructor de las sumarias en averiguación del delito de que se le sindicó. Por tanto,

No acceder a lo pedido y devolver a Solano los documentos que ha acompañado a su solicitud.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 2 de Febrero de 1919.

Escritura No. 732 de 16 de Octubre de 1918, por la cual el Municipio de David vende a Dionisio Montenegro un solar con construcción urbana ubicado en dicha ciudad.

Escritura No. 119 de 25 de Enero último, por la cual Máximo Mendizábal confiere poder especial a Colón Eloy Alfaro.

Escritura No. 69 de 20 de Octubre de 1918, por la cual Francisco Pérez vende a Heliodora Valdiverrama una finca ubicada en Antón.

Escritura No. 730 de 7 de Noviembre de 1919, por la cual Eusebio y Lucrecia Navarro, constituyen hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura No. 34 de 5 de los corrientes, por la cual el «Banco Internacional» cancela una obligación hipotecaria a Leonardo Villanueva Meyer y otros.

Escritura No. 35 de 5 de los corrientes, por la cual la «Compañía Internacional de Seguros» protocoliza unas diligencias.

Escritura No. 36 de 5 de los corrientes, por la cual Rafael Alvarado vende a Claudio Vázquez Villalón un lote de terreno ubicado en esta ciudad y este lo hipoteca a favor del primero por suma de pesos.

Escritura No. 40 de 5 de los corrientes, por la cual Emilio Vivó protocoliza unos documentos relacionados con la separación de bienes de los esposos León Barut y señora.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria expedida por el Juez 3º Municipal, A. Grimaldo Fernández, por la cual Francisco Naar se constituye a favor de don Felipe Solano y al efecto presenta una fianza de su propiedad ubicada en el Distrito de Chame.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria expedida por el Juez 3º Municipal, A. Grimaldo Fernández, por la cual Adolfo Gasselline se constituye a favor de don Felipe Solano y al efecto presenta una fianza de su propiedad ubicada en el Distrito de Chame.

Certificado No. 372 expedido el 17 de Enero último, por J. E. Calvo, Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Tin Sita de esta plaza.

Oficio No. 2074 de 30 de Noviembre del año pasado, por el cual el Juez 2º Municipal de este Distrito, J. F. de la Ossa, comunica y ordena al jefe de esta Oficina cancelar la inscripción de la fianza hipotecaria presentada por Juan J. Amador para responder de la exarcelación del chino Cha Lee.

Escritura No. 136 de 3 de Mayo de 1919, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Manuela Almona.

Escritura No. 174 de 23 de Diciembre de 1918, por la cual Ferrelita Arias de Arce confiere poder general a su esposo Florentino H. Arce.

Escritura No. 257 de 24 de Octubre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Fidel Cardenas tres lotes de terreno ubicados en el Distrito de Parita.

Escritura No. 2 de 27 de Enero último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan B. Tapia, un lote de terreno denominado el «Bajo» ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Copia del auto de fecha 31 de Enero último, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, Darío Vallarino, por el cual se declara secuestrado un bien raíz de propiedad de Elva Luquero de Argandoña ubicado en esta ciudad.

Escritura No. 163 de 5 de los corrientes, por la cual Federico Boyd protocoliza un certificado de dignitario de la «Panama Brewing Refrigerating Company».

Escritura No. 3 de 11 de Enero de 1919, por la cual Alejandro Ferrer Luquero vende a Félix Ducas una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Título gratuito de propiedad expedido el 9 de Diciembre del año pasado, por José de la Rosa, Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, a favor de Clemente Hernández, por el cual se adjudica en nombre del Gobierno Nacional, un globo de terreno ubicado en Limón.

Título de propiedad gratuito expedido el 19 de Enero último, por José de la Rosa, Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, por el cual el Gobierno Nacional adjudica a Clemente García, un lote de terreno ubicado en Limón, Provincia de Colón.

Título de propiedad gratuito expedido el 16 de Enero último, por José de la Rosa, Administrador de Tierras de la

Escritura No. 730 de 7 de Noviembre de 1919, por la cual Eusebio y Lucrecia Navarro, constituyen hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura No. 34 de 5 de los corrientes, por la cual el «Banco Internacional» cancela una obligación hipotecaria a Leonardo Villanueva Meyer y otros.

Escritura No. 35 de 5 de los corrientes, por la cual la «Compañía Internacional de Seguros» protocoliza unas diligencias.

Escritura No. 36 de 5 de los corrientes, por la cual Rafael Alvarado vende a Claudio Vázquez Villalón un lote de terreno ubicado en esta ciudad y este lo hipoteca a favor del primero por suma de pesos.

Escritura No. 40 de 5 de los corrientes, por la cual Emilio Vivó protocoliza unos documentos relacionados con la separación de bienes de los esposos León Barut y señora.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria expedida por el Juez 3º Municipal, A. Grimaldo Fernández, por la cual Francisco Naar se constituye a favor de don Felipe Solano y al efecto presenta una fianza de su propiedad ubicada en el Distrito de Chame.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria expedida por el Juez 3º Municipal, A. Grimaldo Fernández, por la cual Adolfo Gasselline se constituye a favor de don Felipe Solano y al efecto presenta una fianza de su propiedad ubicada en el Distrito de Chame.

Certificado No. 372 expedido el 17 de Enero último, por J. E. Calvo, Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Tin Sita de esta plaza.

Oficio No. 2074 de 30 de Noviembre del año pasado, por el cual el Juez 2º Municipal de este Distrito, J. F. de la Ossa, comunica y ordena al jefe de esta Oficina cancelar la inscripción de la fianza hipotecaria presentada por Juan J. Amador para responder de la exarcelación del chino Cha Lee.

Escritura No. 136 de 3 de Mayo de 1919, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Manuela Almona.

Escritura No. 174 de 23 de Diciembre de 1918, por la cual Ferrelita Arias de Arce confiere poder general a su esposo Florentino H. Arce.

Escritura No. 257 de 24 de Octubre de 1918, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Fidel Cardenas tres lotes de terreno ubicados en el Distrito de Parita.

Escritura No. 2 de 27 de Enero último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan B. Tapia, un lote de terreno denominado el «Bajo» ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Copia del auto de fecha 31 de Enero último, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, Darío Vallarino, por el cual se declara secuestrado un bien raíz de propiedad de Elva Luquero de Argandoña ubicado en esta ciudad.

Escritura No. 163 de 5 de los corrientes, por la cual Federico Boyd protocoliza un certificado de dignitario de la «Panama Brewing Refrigerating Company».

Escritura No. 3 de 11 de Enero de 1919, por la cual Alejandro Ferrer Luquero vende a Félix Ducas una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Título gratuito de propiedad expedido el 9 de Diciembre del año pasado, por José de la Rosa, Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, a favor de Clemente Hernández, por el cual se adjudica en nombre del Gobierno Nacional, un globo de terreno ubicado en Limón.

Título de propiedad gratuito expedido el 19 de Enero último, por José de la Rosa, Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, por el cual el Gobierno Nacional adjudica a Clemente García, un lote de terreno ubicado en Limón, Provincia de Colón.

Título de propiedad gratuito expedido el 16 de Enero último, por José de la Rosa, Administrador de Tierras de la

Provincia de Colón, por el cual la Nación adjudica a Luis Cuatrecasas Salazar un lote de terreno ubicado en Cativa, jurisdicción del Distrito de Colón.

Título de propiedad gratuito expedido el 5 de los corrientes, por Manuel María Pimentel Pérez, Administrador de Tierras de esta Provincia, por el cual la Nación adjudica a Otterio Lorenzani y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de la Chorrera.

Título de propiedad gratuito expedido el 15 de los corrientes, por Manuel María Pimentel Pérez, Administrador de Tierras de esta Provincia, por el cual la Nación adjudica a José Narciso Olmos y otros, ubicado en La Chorrera.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 12 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Chitré (Provincia de Herrera), Registrador Auxiliar del mismo, ha contraído en parte el inciso 3º del artículo 40 del Reglamento del Registro Civil, dejando de anotar la nacionalidad, vecindad y profesión u oficio de los abuelos y veindad de los padres de los matrimonios registrados en los cupones de matrimonios números 84, 85, 86, 30, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del libro 8, y en los cupones, también de matrimonio, del número 1 al 16 del libro 9, usando, además, en algunos de ellos abreviaturas, contraviniendo así en parte lo que dispone el artículo 32 del mismo Reglamento del Registro Civil.

También ha desatendido dicho funcionario alguna de las advertencias impresas al dorso de los partes de matrimonio civil, dejando de anotar los nombres de los abuelos de los contrayentes en los partes números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de libro 1, omitiendo, además, el apellido de la madre del contrayente en el número 10, y, por fin, ha dejado de enviar a esta Oficina Central, junto con los abudados partes de matrimonios, las respectivas actas del Juez que celebró dichos actos.

El suscrito Registrador General, en vista de todo lo anterior, y en uso de la facultad que le confiere el inciso 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Heriberto Rodríguez, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas, y devolverle los mencionados documentos para que los anote en debida forma y los envíe nuevamente a esta Registraduría Central en el término de ocho días más la distancia, so pena de igual multa si así no lo hiciera.

Comuníquese a quien correspondiera y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 25.—Panamá, Abril 12 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Guararé (Provincia de Los Santos), Registrador Auxiliar del mismo, envió a esta Oficina Central los cupones de matrimonios números 5, 6, 7, 8 y 9 del libro 10, sin anotar en ellos la vecindad y profesión u oficio de los abuelos maternos y paternos y sin hacer constar si son solteros, viudos o casados dichos abuelos, y, además, sin anotar la edad de los declarantes en algunos de dichos documentos, contraviniendo así el inciso 3º del artículo 40 del Reglamento del Registro Civil.

En vista de lo anterior, el suscrito Registrador General del Estado Civil, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Carmen Pérez, Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas, y devolverle los documentos en mención para que los emende de acuerdo con las anotaciones hechas al respecto de los mismos y los envíe nuevamente a esta Oficina Central en el término de ocho días, más la distancia, so pena de igual multa si así no lo hiciera.

Comuníquese a quienes correspondiera y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 26.—Panamá, Abril 12 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Parita (Provincia de Herrera), Registrador Auxiliar del mismo, ha infringido en parte el artículo 32 del Reglamento del Registro Civil, anotando con iniciales la hora del matrimonio y del registro de los menores cuyos nombres aparecen en los cupones 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del libro 6, como ha infringido también el inciso 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil, dejando de anotar en la mayor parte de esos cupones la nacionalidad, profesión u oficio de los padres y los abuelos paternos y maternos.

El suscrito Registrador General del Estado Civil, en vista de todo lo anterior y en uso de la facultad que le confiere el inciso 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Julián Estrada, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de tres balboas, y devolverle a dicho funcionario los referidos documentos, para que de acuerdo con las observaciones anotadas al respecto de cada uno de ellos los emende y los envíe nuevamente a esta Oficina en el término de ocho días, más la distancia, so pena de igual multa si así no lo hiciera.

Comuníquese a quienes correspondiera y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 27.—Panamá, Abril 12 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Chagres (Provincia de Colón), Registrador Auxiliar del mismo, no ha dado cumplimiento a lo que ordena el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en el mes de Febrero último a esta Oficina Central los documentos a que se refiere el mismo artículo, sin dar noticia a esta misma Registraduría Central del motivo de esta infracción.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en cumplimiento a lo que dispone el inciso 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y medio (B. 2.50), y comunicarlo con igual pena para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondiera y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 28.—Panamá, Abril 12 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, Registrador Auxiliar del mismo, no ha dado cumplimiento a lo que ordena el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en el mes de Febrero último a esta Oficina Central del Registro Civil los documentos a que se refiere el mismo artículo, sin dar noticia a esta misma Registraduría Central del motivo de esta infracción.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el inciso 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y media centésimos (B. 2.50) y comunicarlo con igual pena para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondiera y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 29.—Panamá, Abril 12 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de San Félix (Provincia de Chiriquí), Registrador Auxiliar del mismo, no dio cumplimiento a lo que ordena el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en los meses de Febrero y Marzo últimos a esta Oficina Central del Registro Civil los documentos a que se refiere el mismo artículo, sin dar noticia a esta misma Registraduría Central del motivo de esta infracción.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas y comunicarlo con igual pena para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondiera y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 30.—Panamá, Abril 12 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Soná (Provincia de Veraguas), Registrador Auxiliar del mismo, no dio cumplimiento a lo que ordena el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en los meses de Febrero y Marzo últimos a esta Oficina Central del Registro Civil los documentos a que se refiere el

mismo artículo, sin dar noticia a esta misma Registraduría Central del motivo de esta infracción.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el inciso 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Soná, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas y comunicarlo con igual pena para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondiera y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 31.—Panamá, Abril 12 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé (Provincia de Veraguas), Registrador Auxiliar del mismo, no dio cumplimiento a lo que ordena el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en el mes de Febrero último a esta Oficina Central del Registro Civil los documentos a que se refiere el mismo artículo, sin dar noticia a esta misma Registraduría Central del motivo de esta infracción.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el inciso 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y medio (B. 2.50) y comunicarlo con igual pena para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondiera y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 32

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 32.—Panamá, Abril 12 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría (Provincia de Herrera), Registrador Auxiliar del mismo, no dio cumplimiento a lo que ordena el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en el mes de Marzo último a esta Oficina Central del Registro Civil los documentos a que se refiere el mismo artículo, sin dar noticia a esta misma Registraduría Central del motivo de esta infracción.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el inciso 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y medio (B. 2.50), y comunicarlo con igual pena para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondiera y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1919.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
CALDERE.....	3	17	3	37		26	24	24	26			
CANAZAS.....	2	8		5								
CHITRA.....												
MONTUJO.....	1	4		5		3	2	4	2			
LAS PALMAS.....	3	4	2	11		3	1	1	1			
RIO DE JESUS.....				3		1	1	1	1			
SANTIAGO.....	2	1	1			4	2	1	3			
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponaga.....												
SONA.....												
Bahia Honda.....												
Esclere.....												
Cuauamal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	4	3	2	4		1	6	3	4			
LA MESA.....	5	6	4	10		4	3	5	2			
SANTA FE.....												
Totales.....	20	43	12	75		42	39	40	41			

Panamá, 28 de Febrero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD CIVIL		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	2	6	3	7	3	23	7	23	7			
Cocle.....	26	103	29	100	1	111	81	90	102			
Colón.....	21	27	18	30	2	28	35	34	29			
Chiriquí.....	21	51	21	89	4	45	49	48	46			
Herrera.....	10	16	8	21	2	7	13	13	7			
Los Santos.....	17	19	15	22	8	7	12	10	9	2		
Panamá.....	48	105	45	132	6	103	87	106	84	2		
Veraguas.....	20	43	12	75		42	39	40	41			
Totales.....	165	398	151	476	26	366	323	364	325	4		

Panamá, 28 de Febrero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 23 de Mayo del corriente año, se recibirán solicitudes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la adjudicación de una beca por la Provincia de Veraguas para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Las solicitudes deben venir acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 15, de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1515.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por nativos de la Provincia de Veraguas, podrá adjudicarse la beca respectiva a la natural de otra Provincia.

Panamá, 23 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso en esta cabecera, a su cargo, tendrá lugar de 8 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta de una *lancha gasolina* de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, de doce (12) caballos de fuerza, de madera de roble y acero, con máquina inglesa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolina en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avalúo judicial de dicho bien consensual en la base única de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal,

ERNESTO SEGURA.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores José Angel Medina, José Manuel Cano y Santos Medina han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, José Angel Medina, José Manuel Cano y Santos Medina, mayores, naturales y vecinos de este Distrito, aplicamos a usted se sirva expedirnos título de propiedad gratuito sobre un globo

de terreno como de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado «La Pita», jurisdicción del Distrito de Guadalupe y adscrito así: Norte, posesión de los señores Mariano e Ismael Candanedo; Sur, posesión del señor Mariano Candanedo; Este, Río Guadalupe; y Oeste, posesión del señor Evangelio Lara y José Camarena.

En este terreno hemos venido ejerciendo actos de dominio desde hacen dos años.

Hacemos esta solicitud fundados los dos primeros en el artículo 163 del Código Fiscal, y el tercero en el artículo 161 del mismo Código, según se comprueba con el certificado expedido por el señor Alcalde de este Distrito, y el cual acompañamos a nuestra petición.

David, Abril 5 de 1919.

José Angel Medina C.

Santos Medina.

José Manuel Cano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C. F., se fija el presente edicto en esta oficina en lugar visible y de costumbre y otro igual en la Alcaldía del Distrito de Guadalupe por el término de treinta días hábiles, y se envía copia del referido edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Abril 5 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

G. TRIBALDOS.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villareal, como apoderado especial de los señores Clemente Castillo y Luis Antonio Aráiz, ha presentado a este despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Como apoderado de los señores Clemente Castillo y Luis Antonio Aráiz, pido a usted para ellos título de propiedad gratuito sobre veinte hectáreas de terreno ubicado en el lugar de «Palmar», arriba de Palenque y jurisdicción de este Distrito, comprendido bajo estos linderos: Norte, terrenos libres de la Nación; Sur, predio de Ricardo González; Este, Río Maigagua; y Oeste, Río Chiriquigüa. Acompaño la prueba del derecho que asiste a mis clientes y el poder que acredita mi personería.

Soy Venancio E. Villareal, panameño, casado, Agente Judicial y de esta vecindad, con oficina en la Calle 5ª Este.

David, Marzo 27 de 1919.

Venancio E. Villareal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público, y se envía copia del citado edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Marzo 29 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

G. TRIBALDOS.

El Secretario,

A. GRANADOS.

Imprenta Nacional.-Req. N° 363